



ESTATUTOS SOCIALES REAL CLUB JOLASETA

*Aprobados por la Asamblea General en sesión Extraordinaria
el sábado 21 de junio de 2025.*

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.	4
ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y OBJETO.	4
ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.	4
ARTÍCULO 3º. ÁMBITO TERRITORIAL.	4
ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.	4
CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.	5
ARTÍCULO 5º. DEL NÚMERO DE SOCIOS Y SOCIAS.	5
ARTÍCULO 6º. DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE SOCIOS Y SOCIAS.	5
ARTÍCULO 7º. CUOTAS.	6
ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.	7
ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.	8
ARTÍCULO 10º. SOLICITUD DE ADMISIÓN DE SOCIOS Y SOCIAS.	8
ARTÍCULO 11º. EXAMEN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN.	9
ARTÍCULO 12º. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.	10
ARTÍCULO 13º. BAJA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.	11
ARTÍCULO 14º. BAJA TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.	12
ARTÍCULO 15º. CORRESPONDENCIA CON OTROS CLUBES Y SOCIEDADES.	12
CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	13
ARTÍCULO 16º. CLASES DE FALTAS.	13
ARTÍCULO 17º. EFECTOS DE LAS FALTAS.	13
ARTÍCULO 18º. COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA.	13
ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	13
ARTÍCULO 20º. ALEGACIONES Y RECURSOS.	14
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	15
ARTÍCULO 21º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.	15
ARTÍCULO 22º. ASAMBLEA GENERAL.	15
ARTÍCULO 23º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	15
ARTÍCULO 24º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	16
ARTÍCULO 25º. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERALEXTRAORDINARIA.	16
ARTÍCULO 26º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.	17
ARTÍCULO 27º. INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBEAS.	17
ARTÍCULO 28º. PRESIDENTE O PRESIDENTA Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.	17
ARTÍCULO 29º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.	18

ARTÍCULO 30º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. MAYORÍAS.	18
ARTÍCULO 31º. ACTAS DE LA ASAMBLEA.	18
ARTÍCULO 32º. DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
ARTÍCULO 33º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
ARTÍCULO 34º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
ARTÍCULO 35º. CESE DE SUS MIEMBROS.	20
ARTÍCULO 36º. LA PRESIDENCIA.	20
ARTÍCULO 37º. OTROS CARGOS.	21
ARTÍCULO 38º. COMISIONES DELEGADAS.	21
 CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.	 22
ARTÍCULO 39º. ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	22
ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.	22
ARTÍCULO 41º. VACANTE DE LA PRESIDENCIA.	25
ARTÍCULO 42º. JUNTA ELECTORAL.	26
 CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DOCUMENTAL.	 27
ARTÍCULO 43º. LIBROS DEL CLUB.	27
 CAPÍTULO VII. SECCIONES DEPORTIVAS.	 28
ARTÍCULO 44º. MODALIDADES DEPORTIVAS.	28
ARTÍCULO 45º. RÉGIMEN DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS.	28
 CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.	 29
ARTÍCULO 46º. DESTINO Y LIMITACIONES DEL PATRIMONIO.	29
ARTÍCULO 47º. DISOLUCIÓN.	29
ARTÍCULO 48º. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.	29
 DISPOSICIONES FINALES	 31
PRIMERA	31
SEGUNDA	31
TERCERA	31

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y OBJETO.

El Real Club Jolaseta (en adelante, el Club) es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene como finalidad cultivar, estimular y perfeccionar la educación física de sus asociados, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas su manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas federaciones deportivas y participando habitualmente en competiciones deportivas.

El Club, al practicar como deportes principales el tenis, el hockey hierba, el hockey patines y el pádel, se adscribe con sus asociados y componentes a la Federaciones Territoriales Vizcaínas, a las Federaciones Vascas y a las Federaciones Españolas, obligándose a acatar en el ámbito exclusivo de sus competencias todo lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las expresadas Federaciones.

El Club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

La Sociedad no tiene fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución del fin social y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.

El domicilio social radica en la Avenida de los Chopos, 18, en Neguri, Getxo, Vizcaya. El Club tiene como locales e instalaciones los ubicados en su domicilio social.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional e internacional según las competiciones en que participe.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

La duración de la Sociedad es ilimitada.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

ARTÍCULO 5º. DEL NÚMERO DE SOCIOS Y SOCIAS.

El número de asociados es limitado, sin perjuicio de que por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General, se pueda establecer la entrada de nuevos Socios o Socias, en número que la Asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 6º. DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE SOCIOS Y SOCIAS.

El Club se compondrá de:

Socios Fundadores - Socios y Socias de Honor - Socios y Socias de Número - Socios y Socias Juveniles - Socios y Socias Infantiles - Socios y Socias Alevines- Socios y Socias Menores - Socios y Socias Transeúntes- Socios y Socias Consortes – Socios y Socias de baja temporal.

1.- Socios Fundadores. Ostentan esta condición aquellos Socios que inscribieron sus nombres con anterioridad al 1 de abril de 1.933, durante el período de la fundación del Club como entidad deportiva. Al no haberse reservado ningún derecho especial al fundar el Club, poseen los mismos derechos y obligaciones que los "Socios y Socias de número", reflejando su título la distinción y reconocimiento de los demás Socios y Socias del Club.

2.- Socios y Socias de Honor. Tienen la consideración de Socios y Socias de esta categoría:

A.- Los que alcancen una antigüedad de cincuenta y cinco años como Socios y Socias de Número o Socios y Socias Consorte. Alcanzarán esta antigüedad los Socios y Socias que acrediten el pago de cuotas correspondientes a cincuenta y cinco anualidades, con la excepción prevista en el apartado siguiente. Los años en que se haya tenido la condición de miembro de la Junta Directiva se computarán como dobles, y triple en el caso de la Presidencia.

B.- Los que designe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a haber prestado importantes servicios al Club o poseer excepcionales circunstancias de rango y merecimiento.

3.- Socios y Socias de Número. Los Socios y Socias mayores de edad que no ostenten específicamente la condición prevista en los apartados 1, 2, 8, 9 y 10, del presente artículo.

4.- Socios y Socias Menores. Los comprendidos entre 2 y 7 años, inclusive.

5.- Socios y Socias Alevines. Los comprendidos entre 8 y 11 años, inclusive.

6.- Socios y Socias Infantiles. Los comprendidos entre 12 y 14 años, inclusive.

7.- Socios y Socias Juveniles. Los comprendidos entre 15 y 17 años, inclusive.

Las edades anteriores se contarán a partir de la fecha de inicio del ejercicio social en que se cumplan cada una de ellas.

8.- **Socios y Socias Transeúntes.** Aquellos que acrediten su domicilio habitual fuera de Vizcaya y residan transitoriamente en la provincia por período máximo de dos años.

9.- **Socios y Socias Consortes.** Quienes hayan sido dados de alta como Socios y Socias por haber contraído matrimonio con un Socio o Socia accionista en los términos fijados en estos Estatutos para esta categoría en concreto.

10.- **Socios y Socias de baja temporal.** Quienes hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14 de los estatutos.

A efectos de los presentes Estatutos tendrá la misma consideración que el cónyuge la pareja de hecho reconocida legalmente. Este extremo se acreditará, en su caso, mediante certificación de la inscripción correspondiente en el registro de parejas de hecho competente en cada caso.

A su vez se entenderá como “Socios y Socias accionistas” a todos aquéllos que, ostentando alguna de las categorías previstas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 anteriores, sean titulares de, al menos, una acción de la sociedad “Jolaseta Sociedad Anónima”.

ARTÍCULO 7º. CUOTAS.

1.- **Cuotas ordinarias.** Las cuotas anuales de carácter ordinario de todas las categorías de Socios y Socias serán fijadas por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

En el caso de familias numerosas, sólo satisfarán cuota anual ordinaria, según la categoría correspondiente, los cinco primeros miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio del cabeza de familia. A estos efectos formarán la unidad familiar los hijos solteros y menores de veinticinco años.

Los Socios y Socias propietarios de acciones de Jolaseta Sociedad Anónima, emitidas con los números 1 a la 5.500, tendrán los derechos establecidos en el contrato en vigor celebrado entre la Sociedad y el Club.

Los Socios y Socias de Honor estarán exentos del pago de cuotas de entrada, en su caso, así como de las cuotas ordinarias.

2.- **Cuotas extraordinarias.** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá adoptar el acuerdo de exigibilidad de aportaciones extraordinarias de los Socios y Socias, en los términos y por el importe que en ella se autorice, siempre y cuando se encuentre este punto debidamente incluido en el Orden del Día y se ponga a disposición de los Socios y Socias, desde el momento de la convocatoria de la asamblea, la propuesta de derrama y el informe justificativo de la misma.

Los Socios y Socias de Honor y los Socios y Socias Transeúntes, en tanto ostenten esta condición, estarán exentos del pago de cuotas o aportaciones de carácter extraordinario.

3.- **Cuotas de Socios y Socias transeúntes.** Los Socios y Socias transeúntes deberán pagar la cuota anual que a tal efecto fije la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º. DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

1.- Socios Fundadores y Socios y Socias de Número. Tendrán los siguientes derechos:

A.- Participar directamente en las Asambleas Generales.

B.- Solicitar de la Junta Directiva que se convoque la Asamblea General Extraordinaria, expresando el objeto de la Asamblea y reuniendo, a tal efecto, un 10% de firmas de los Socios y Socias con derecho a voto.

C.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club y, en consecuencia, usar de todos los servicios que el Club tenga establecidos o pueda establecer, así como concurrir a todas las dependencias del mismo en función de los usos que reglamentariamente autorice la Junta Directiva para las distintas zonas del club.

D.- Ser elector y elegible para los cargos de Presidente o Presidenta y miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Delegadas.

E.- Presentar a quien desee ingresar en la Sociedad, así como dar su opinión a la Junta Directiva sobre las solicitudes de admisión que se expongan de candidatos a nuevo Socio o Socia.

F.- Obtener la baja del Club si lo solicita.

G.- Tener acceso al conocimiento de las actividades del Club, así como aquella documentación, que sin ser de carácter personal o confidencial, sirva para un mejor conocimiento del desarrollo del Club, previa solicitud expresa ante la Junta Directiva y autorización de la misma.

H.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.

I.- En el supuesto de que un Socio o Socia de esta categoría contraiga matrimonio con una persona no Socia, podrá solicitar el alta como Socio o Socia de su cónyuge en calidad de "Socio o Socia consorte", mediante el pago de la denominada "cuota de acceso de cónyuge".

Este derecho solo se podrá utilizar una sola vez, de manera que, una vez ejercitado, en el supuesto de ulterior matrimonio, solo podrá dar de alta a su nuevo cónyuge cumpliendo los requisitos de acceso previstos en el artículo 12 de estos estatutos.

J.- Solicitar el alta o la readmisión como Socios y Socias de sus hijos o hijas, menores de

30 años y solteros o solteras, satisfaciendo la cuota de alta, en su caso, regulada en el artículo 12.4 de los presentes Estatutos. Igual derecho, y con los mismos requisitos tendrán los hijos/as solteros/as, menores de 30 años, de Socios o Socias accionistas que fallecieron siéndolo siempre y cuando soliciten su alta o readmisión como Socio o Socia en el plazo máximo de un año desde el fallecimiento de aquél.

En caso de fallecimiento del Socio o Socia, dentro del mismo plazo, podrán cursar su alta el cónyuge viuda o viudo del Socio o Socia que cumpla los requisitos previstos en estos estatutos para ingresar en la categoría de “Socios y Socias Consorte” previo pago, en cada caso, de la cuota de acceso específicamente prevista en el artículo 12.2 de estos Estatutos.

K.- Y todos aquellos que vengan determinados en estos Estatutos y en el resto de normas aplicables.

2.- Socios y Socias de Honor. Gozarán de plenos derechos, siempre que el honor provenga por tiempo transcurrido como Socio y Socia de número o Socio y Socia consorte

3.- Socios y Socias Juveniles, Infantiles, Alevines y Menores. Podrán acceder al Club, salvo a ciertas dependencias que previamente determinará la Junta Directiva, así como participar en todas las actividades establecidas para Socios y Socias de sus categorías.

4.- Socios y Socias Transeúntes. Tendrán derecho a usar de las instalaciones del Club, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que el resto de Socios y Socias.

5.- Socios y Socias Consortes. Tendrán los derechos reconocidos en el punto primero de este artículo, salvo en contenido en el apartado I) y J).

6.- Socios y Socias de baja temporal. En tanto subsista la situación de baja temporal, los Socios y Socias que la disfruten tendrán en suspenso todos sus derechos sociales. Sin embargo, podrán hacer uso de las instalaciones sociales durante 30 días al año.

La situación de baja temporal, a diferencia de la baja definitiva, no provocará la pérdida de la antigüedad del Socio o Socia. En ningún caso el periodo de baja temporal computará a efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 9º. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

Las obligaciones y deberes de todos los Socios y Socias, además de las específicamente recogidas en el resto de artículos de estos Estatutos, son las siguientes:

1.- Abonar las cuotas fijadas y las posibles derramas acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con las excepciones contenidas en los artículos 6 y 7 de estos Estatutos.

2.- Acatar cuantas disposiciones dicten los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los órganos de gobierno del Club.

3.- Comunicar, por escrito, todo cambio de domicilio y de cuenta bancaria en el caso de que tenga domiciliados los pagos de las cuotas ordinarias u otros débitos.

ARTÍCULO 10º. SOLICITUD DE ADMISIÓN DE SOCIOS Y SOCIAS.

1.- Para ingresar como Socio o Socia de cualquier clase es preciso presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva, firmada por el aspirante en la que se hará constar, al menos, los datos personales de todos los integrantes de la unidad familiar cuya adscripción al club se pretenda.

Cada solicitud llevará distinto tratamiento según los casos que se determinan a continuación:

A.- Para obtener la consideración de “Socio o Socia Transeúnte”, la solicitud deberá ser avalada por dos Socios o Socias con derecho a voto.

B.- Las solicitudes presentadas por un Socio o Socia para el alta de un cónyuge, y para el alta o readmisión de un hijo o hija, soltero o soltera y menor de treinta años, serán avaladas respectivamente por su cónyuge y, en su caso, por el padre y/o madre, accionistas. Socios o Socias

C.- En el resto de supuestos de admisión, además de cumplir el requisito del apartado 1 anterior, las solicitudes deberán exponerse en el tablón de anuncios del Club durante un plazo de 15 días, pudiendo ejercitarse, los Socios y Socias con derecho a voto, su oposición en este plazo, expresándolo por escrito ante la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva podrá proponer la readmisión de antiguos Socios y Socias que hubieran causado baja en el club. Las readmisiones deberán contar con la correspondiente autorización de la Asamblea General prevista en el artículo siguiente.

A estos efectos, se considerará readmisión el alta como Socio o Socia de cualquier persona que hubiere ostentado con anterioridad esta condición en cualquiera de las categorías de Socios y Socias previstas en el artículo 6 de estos estatutos, salvo en el caso de haber ostentado la cualidad de Socio o Socia Transeúnte.

El antiguo Socio o Socia deberá cumplimentar los requisitos generales de admisión previstos en estos Estatutos y, en caso de ser readmitidos, abonar la “cuota de entrada reducida” prevista en el artículo 12 de los estatutos.

Queda excluido de éste régimen de readmisión el supuesto en que esta sea solicitada para un hijo o hija, menor de treinta años y soltero o soltera, de un Socio o Socia, o de quién falleciera siéndolo cuando, en este último caso, solicite su readmisión en el plazo máximo de un año desde el fallecimiento de aquél, exigiéndose para cursar su readmisión los mismos requisitos y pago de la misma cuota prevista para el supuesto de alta nueva del hijo de un Socio o Socia de iguales características.

No tendrán derecho a la readmisión quien al causar en su día baja como Socio o Socia adeudase cantidad alguna de dinero al Club, hubiese sido sancionado con su expulsión o, en último término, hubiese realizado actos contrarios al interés del Club a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º. EXAMEN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

Las solicitudes de admisión deberán ser examinadas por la Comisión de Admisión. Ésta remitirá las mismas a la Junta Directiva, junto con un informe preceptivo y no vinculante.

La Junta Directiva tendrá plena capacidad para decidir sobre la admisión o readmisión, en su caso, en aquellos supuestos en que la solicitud se refiera a la petición para obtener la condición de “Socio o Socia Transeúnte”, de “Socio o Socia Consorte” o de “hijo/a menor de treinta años, soltero/a, de Socio o Socia”.

Para el resto de supuestos, la Junta Directiva, a la vista del informe de la Comisión de Admisión, podrá acordar la presentación del número de solicitudes de admisión a la Asamblea General o rechazar la petición y denegar la tramitación de las mismas.

En todo caso, los Socios y Socias Transeúntes que pretendieren su incorporación como Socios y Socias de Número, además de cumplir los requisitos de su solicitud correspondiente, deberán abonar, en su caso, la cuota de ingreso ordinaria y adquirir una acción de la compañía Jolaseta Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.

1.- Pago de la “cuota de acceso ordinaria”.

Deberán satisfacer la “cuota de acceso ordinaria” todas aquellas personas que, sin estar en alguno del resto de supuestos de alta como nuevos Socios expresamente regulados en estos Estatutos, soliciten su incorporación al Club en la condición de Socio o Socia de Número y cumplan el resto de requisitos de admisión previstos en estas normas.

2.- Pago de la “cuota de acceso de cónyuge”.

A.- El Socio o Socia que curse el alta como nuevo Socio o Socia a su cónyuge, en ejercicio del derecho conferido en el apartado I) del artículo 8 de estos Estatutos, deberá abonar una cuota de acceso denominada “cuota de acceso de cónyuge”. Esta misma cuota de acceso deberá abonar el cónyuge viudo/a de un Socio o Socia que pretenda su alta como nuevo Socio o Socia en virtud del derecho regulado en el apartado J) del artículo 8 de estos Estatutos.

El importe de la “cuota de acceso de cónyuge”, que no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% del importe establecido en el mismo año como cuota de acceso ordinaria, será aprobado con los mismos requisitos exigidos para el resto de cuotas del Club.

B.- Si el Socio o Socia contrajese matrimonio por segunda o ulterior vez, el nuevo cónyuge quedará sometido a las siguientes reglas para su admisión como Socio o Socia:

a.- En el supuesto de que un cónyuge anterior del Socio o Socia hubiese adquirido por este concepto la condición de Socio o Socia mediando el pago de la cuota denominada de “acceso de cónyuge”, para dar de alta como Socio o Socia consorte al segundo o ulteriores cónyuges no Socios o Socias, vendrá obligado a abonar la “cuota de entrada reducida”.

b.- El Socio o Socia que haya adquirido esta condición sin abono de cuota de entrada o habiendo satisfecho el pago de la cuota denominada de “acceso de cónyuge”, por haber ostentado la cualidad de cónyuge de un Socio o Socia, no tendrá derecho, en caso de contraer ulterior matrimonio, a que su nuevo cónyuge acceda a la condición de Socio o Socia sin pago de cuota de entrada ordinaria. En todo caso, el aspirante a nuevo Socio o Socia deberá cumplir los requisitos generales de admisión previstos en estos Estatutos.

En este último supuesto el nuevo Socio o Socia adquirirá la condición de Socio o Socia de Número.

3.- Pago de “cuota de acceso reducida”.

Esta cuota, cuyo importe se corresponderá con el 50% del fijado en cada caso para la cuota de entrada ordinaria para nuevos Socios o Socias, deberá ser abonada simultáneamente a la correspondiente alta como nuevo Socio o Socia en el supuesto de readmisión, salvo en el caso expresamente excluido en el artículo 10.2 de estos Estatutos –hijo/a, menor de treinta años y soltero/a, de un Socio o Socia, o de quién falleciera siéndolo- y en aquéllos de segunda o ulterior alta de un cónyuge no Socio o Socia a instancia de un Socio o Socia.

4.- Cuota de acceso para hijos de Socios y Socias.

Los hijos o hijas de un Socio o Socia, menores de treinta años y solteros, o de quien falleciera siéndolo que hayan ejercido su derecho en el plazo previsto en estos Estatutos, deberán abonar, simultáneamente a su admisión o readmisión como Socios o Socias, el importe que resulte de la suma de las cuotas anuales ordinarias vigentes desde que alcance la mayoría de edad hasta la fecha de admisión, actualizadas mediante la aplicación del I.P.C., e incrementado, todo ello, en un 20%.

5.- Excepciones al pago de cuota de acceso.

Quienes concurriendo las circunstancias previstas en el apartado anterior no alcancen la edad de 18 años en el momento de la solicitud de alta o readmisión, estarán exentos del pago de cuota de acceso en cualquiera de sus modalidades.

El Socio o Socia de Honor, en su caso, y el Socio o Socia Transeúnte no deberán abonar cuota de entrada ordinaria para alcanzar tal consideración.

6.- Otros requisitos para el acceso y mantenimiento de la condición de Socio o Socia.

A.- Todo Socio o Socia que desee dar de alta a su cónyuge o hijos/as deberá poseer personalmente, al menos, una acción.

B.- En el supuesto de segundos o posteriores matrimonios de Socios o Socias de número, estos deberán poseer tantas acciones como cónyuges o ex cónyuges figuren dados de alta a través suyo.

C.- Para ingresar como Socio o Socia de cualquier clase, salvo la de Socio o Socia Transeúnte, y continuar siéndolo, es condición indispensable ser accionista de Jolaseta Sociedad Anónima, o cónyuge o hijo menor de treinta años, soltero, de un Socio o Socia del Club accionista de dicha sociedad.

D.- Quien haya adquirido la acción como requisito de acceso a la condición de Socio o Socia – ya sea para sí o para acceso de su cónyuge o hijos/as- deberá mantenerla bajo su titularidad en tanto continúen siendo Socio o Socia del Club cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 13º. BAJA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.

Serán dados de baja del club con pérdida de sus derechos:

- 1.- Los que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Los que no satisficieran sus cuotas y otros débitos, dentro del mes siguiente al requerimiento de pago.
- 3.- Los que sean expulsados por la Junta Directiva, conforme a la resolución adoptada en el expediente previsto en estos Estatutos.
- 4.- Los hijos o hijas de Socios o Socias accionistas que sean Socios o Socias del Club en cualesquiera de las categorías previstas en los apartado 4 al 7 del artículo 6 de los presentes Estatutos cuando sus padres causen baja en el Club, salvo que por edad, sean Socios y Socias de Número (apartado 3 del artículo 6) y adquieran a su nombre una acción de la Sociedad Anónima en el plazo de un año, desde la fecha de dicha baja.
- 5.- Los Socios o Socias Accionistas que perdieran sus condiciones de tales y no fueran Socios o Socias del Club con fecha anterior al 13 de septiembre de 1.974. Al darse esta eventualidad, también perderán la condición de Socios o Socias del Club su cónyuge e hijos/as si su ingreso fue también posterior a la fecha indicada, salvo que en el plazo de un año, a partir de la notificación, regularicen su situación.

ARTÍCULO 14º. BAJA TEMPORAL DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA.

Los Socios o Socias que estando al corriente de sus cuotas trasladen su domicilio habitual fuera de Vizcaya podrán solicitar su "baja temporal", indicando su nuevo domicilio.

La concesión de bajas temporales corresponderá a la Junta Directiva, que podrá acordarla con carácter restrictivo y discrecional a la vista de las circunstancias que se acrediten.

Una vez concedida la baja temporal, y en tanto continúe esta situación, el Socio o Socia en baja temporal abonará el veinte por ciento de las cuotas anuales ordinarias en cada caso establecidas.

Los Socios o Socias beneficiarios de esta concesión, al reintegrarse, deberán satisfacer las aportaciones económicas realizadas por el resto de Socios o Socias de su categoría durante su baja, excepto cuotas anuales ordinarias.

A estos efectos, el importe económico de esta aportación deberá ser actualizada mediante la aplicación al principal del IPC correspondiente calculado desde la fecha final fijada por la Asamblea General para su aportación y la fecha del abono de esta regularización por parte del Socio o Socia que pretenda causar nueva alta.

ARTÍCULO 15º. CORRESPONDENCIA CON OTROS CLUBES Y SOCIEDADES.

La Junta Directiva podrá establecer convenios de recíproca correspondencia con otras Sociedades o asociaciones deportivas y/o culturales.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16º. CLASES DE FALTAS.

Las faltas a la disciplina, moral y, en general, al orden establecido en el Club, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Su calificación como leve, grave, o muy grave, se realizará por la Junta Directiva, a través de la Comisión de Disciplina (con la excepción recogida en el artículo 18), teniendo en cuenta la trascendencia de los hechos, la reincidencia del infractor y cuantas otras circunstancias concurriesen en la comisión de las mismas.

ARTÍCULO 17º. EFECTOS DE LAS FALTAS.

Las faltas serán sancionadas:

Leves: Desde amonestación hasta 1 mes de suspensión de la condición de Socio o Socia.

Graves: Desde 1 mes y 1 día hasta 6 meses de suspensión de tal condición.

Muy Graves: Superior a 6 meses hasta la expulsión definitiva del Club.

ARTÍCULO 18º. COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA.

La imposición de sanciones se realizará mediante la adopción del correspondiente acuerdo de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente.

La Junta Directiva delegará en la Comisión de Disciplina la facultad sancionadora en todos los supuestos salvo el de sanciones muy graves que supongan la expulsión definitiva del Club.

ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El expediente sancionador podrá iniciarse:

1. A través de un parte de incidencias de un empleado del Club.
2. Por denuncia de un Socio o Socia.
3. De oficio.

El instructor -que deberá ser un miembro de la Junta Directiva integrante de la Comisión de Disciplina- comunicará por escrito al Socio o Socia afectado, la apertura del correspondiente expediente, los hechos que se le imputan y la fecha en que tendrá lugar el trámite de audiencia.

Además, ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades susceptibles de sanción.

Tras el trámite de audiencia, el instructor notificará por escrito al Socio o Socia, la propuesta de sanción acordada por la Comisión de Disciplina o, en el supuesto de faltas muy graves, por

la Junta Directiva. El interesado podrá alegar por escrito en el plazo de 10 días naturales lo que a su derecho resultare conveniente.

En el supuesto de que el expedientado no presente alegaciones en el plazo indicado, la propuesta de sanción quedará automáticamente convertida en resolución sancionadora, que será firme respecto de las faltas leves y graves.

En el supuesto de que el expedientado presente alegaciones en plazo, la Comisión de Disciplina (o la Junta Directiva, en su caso), resolverá de conformidad con lo que estime procedente, siendo válido el acuerdo adoptado por mayoría simple, con la excepción que se contempla en el párrafo siguiente. La sanción será comunicada al expedientado por el mismo medio y forma anteriormente referido.

En caso de que la propuesta sea de expulsión definitiva, la sanción deberá ser aprobada por la Junta Directiva, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

En el supuesto de faltas leves que no conlleven sanción de suspensión de la condición de socio, la Comisión de Disciplina podrá optar, en función de las circunstancias, por no abrir expediente disciplinario y realizar directamente una amonestación escrita al Socio o Socia afectado.

ARTÍCULO 20º. ALEGACIONES Y RECURSOS.

Las resoluciones sancionadoras adoptadas por la Comisión de Disciplina, en el supuesto de faltas leves y graves, serán firmes y contra las mismas no cabe recurso alguno.

Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva -en el supuesto de sanciones muy graves que supongan la expulsión definitiva del Club- y las adoptadas por la Comisión de Disciplina -en caso de sanciones muy graves, de su ámbito de competencia- pueden ser recurridas en el plazo de siete días naturales desde su notificación, mediante la presentación de un recurso de revisión ante el mismo órgano que dictó la resolución sancionadora.

El recurso se deberá presentar por escrito y no cabrá la aportación de ningún medio de prueba adicional.

La Junta Directiva, en su caso, y la Comisión de Disciplina, en el suyo, resolverán el recurso planteado y dictará la correspondiente resolución, que será firme y contra ella no cabe recurso alguno en el ámbito del Club.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 21º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los órganos de gobierno del Club son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y tendrá encomendadas, al menos, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente o Presidenta y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura al Presidente o Presidenta y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) En materia laboral, convenir con las personas dependientes del Club cualquier tipo de asunción de obligaciones indemnizatorias que superen las previstas en la Ley (contratos blindados).

Estará integrada por todos los Socios y Socias con derecho a voto que a ella asistieran: Socios Fundadores, Socios y Socias de Honor, Socios y Socias de Número y Socios y Socias Consortes.

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 23º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Todos los años, no más tarde del último día del mes de febrero, el Club celebrará una Asamblea General Ordinaria previa convocatoria que realizará la Junta Directiva, para tratar indispensablemente, por lo menos, las siguientes cuestiones:

- 1.- Memoria, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance de cierre y cuentas del mismo.

2.- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

3.- Propuestas que formulen por escrito los Socios y Socias con derecho a voto y que se presenten, por lo menos, cinco días antes de la celebración de la misma, firmadas como mínimo por un uno por ciento (1%) de los Socios y Socias con derecho a voto.

También podrán examinarse las propuestas de los Socios y Socias, recibidas también con cinco o más días de antelación, que no reúnan el mínimo de las firmas exigidas, pero que por su importancia, a juicio de la Junta Directiva, merezcan su discusión en la Asamblea General.

4.- Ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 24º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Cualquier Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Entre el día 1 de Septiembre y 30 de Noviembre de cada año, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria que realizará la Junta Directiva, para tratar el siguiente punto del orden del día.

1.- Presupuesto del ejercicio corriente, incluyendo la aprobación de las cuotas anuales.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta Directiva o de un número igual o mayor a un cinco por ciento de los Socios con derecho a voto.

ARTICULO 25º. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1.- Modificación de Estatutos.

2.- Aprobación del Presupuesto Anual para el ejercicio corriente.

3.- Elección de Presidente o Presidenta y Junta Directiva en el supuesto previsto en los Estatutos para el caso de ausencia de candidaturas.

4.- Tomar dinero a préstamo, salvo en el supuesto y con las limitaciones previstas en el artículo 33.7 de estos Estatutos.

5.- Actos de disposición sobre bienes inmuebles.

6.- Transformación, fusión, extinción y disolución del Club.

7.- Asuntos solicitados por mínimo de un uno por ciento (1%) de los Socios y Socias con derecho a voto con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la Junta, y aquellos otros que por su importancia lo requieran, a juicio de la Junta Directiva.

8.- Aprobación de la moción de censura a la Presidencia, a la totalidad de la Junta Directiva, o de cualquiera de los miembros de la misma y, en su caso, el nombramiento de las personas que los sustituyan en sus cargos.

9.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

10.- En materia laboral, convenir con las personas dependientes del Club cualquier tipo de asunción de obligaciones indemnizatorias que superen las previstas en la Ley (contratos blindados).

11.- Régimen de admisiones y readmisiones para el siguiente periodo anual, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva.

12.- Ratificación o cese de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria de Asamblea General se hará con una anticipación mínima de treinta días, en el supuesto de Asamblea Ordinaria, y quince días para la Extraordinaria, contados desde la fecha de publicación de la misma.

La convocatoria, con el Orden del Día, será comunicada a los Socios y Socias mediante anuncio colocado en la página web oficial del Club y en el tablón de anuncios, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

En el supuesto de que no sea posible la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, o que el órgano responsable no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, cualquier colectivo de Socios y Socias que represente al menos un 10% del total con derecho a voto podrá exigir la convocatoria de la misma. Igualmente, cualquier colectivo de Socios y Socias que represente el 10% del total con derecho a voto podrá exigir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 27º. INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PREVIA A LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBEAS.

Toda la documentación relacionada con la Contabilidad del Club y Estado de Cuentas será puesta a disposición de los Socios y Socias con derecho a voto treinta días antes de la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias. En las asambleas extraordinarias se pondrá a disposición de los mismos la documentación sobre Presupuestos y otros aspectos económicos, en su caso, que en el Orden del Día de esta Asamblea se fueran a tratar.

ARTÍCULO 28º. PRESIDENTE O PRESIDENTA Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la Junta Directiva actuarán respectivamente como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria en las Asambleas Generales.

La Mesa de la Asamblea estará constituida además de por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, por el resto de miembros de la Junta Directiva que asistan a la misma.

En el supuesto de ausencia de la Presidencia y Secretaría efectuarán sus funciones en la Asamblea, respectivamente, la Vicepresidencia y aquellos miembros de la Junta Directiva que sean designados al efecto.

El Presidente o Presidenta dirigirá las discusiones, concederá la palabra por el orden en que haya sido solicitada, hará las observaciones que juzgue convenientes para conseguir que los debates sean breves y eficaces, declarará los asuntos suficientemente discutidos y propondrá la votación cuando lo estime conveniente.

También podrá suspender la Asamblea durante su transcurso si, por el tiempo de duración de la misma o por incidentes graves que en ella se produjeran, creyese conveniente la suspensión. En este caso, la continuación de la Asamblea, deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes al de la suspensión, anunciándose el día y la hora en la Asamblea suspendida y en el tablón de anuncios del Club.

ARTÍCULO 29º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento de los Socios y Socias con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

2.- En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

ARTÍCULO 30º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. MAYORÍAS.

Las Asambleas Generales, constituidas conforme a estas disposiciones, decidirán, por mayoría de votos, sobre asuntos de su competencia relativos al gobierno, administración y disposición de bienes del Club.

Para aprobar temas relativos a los apartados 1, 4, 5, 6, 8 y 10 del artículo 25 de estos Estatutos, se requiere el acuerdo de los dos tercios de los Socios y Socias concurrentes.

Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales tendrán voz y voto en virtud de su condición de Socios y Socias.

El voto será personal y no se admitirá delegación del mismo.

ARTÍCULO 31º. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

El Club, en la persona del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, llevará un libro de Actas de las Asambleas Generales en que se consignará fielmente el desarrollo de las mismas, las exposiciones de los Socios y Socias y, si alguno solicitase, podrá hacerse constar textualmente su proposición sin rebasar prudencialmente, a juicio de la Presidencia, la extensión de la misma.

ARTÍCULO 32º- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración colegiado que, integrada por la Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y, en su caso, una Vicesecretaría, un Tesorero o Tesorera y los Vocales, hasta un máximo de 21 miembros en conjunto, ejecuta los mandatos de la Asamblea General, establece los objetivos y dirige la Administración del Club.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y no remunerados.

ARTÍCULO 33º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva, además del resto de atribuciones que le confiere los Estatutos y el

Reglamento de Régimen Interior, ostenta las siguientes:

1.- Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, resolviendo cualquier interpretación de los mismos.

2.- Redactar y fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

3.- Efectuar cobros y pagos a proveedores y entidades de crédito.

4.- Celebrar toda clase de contratos, excluyendo los relativos a bienes inmuebles y los de riguroso dominio y naturaleza real.

5.- Ejercitar toda clase de acciones conducentes a la defensa de los derechos e intereses del Club, comparecer en juicio, conferir poderes a abogados, procuradores, delegando su representación en juicio y fuera de él.

6.- Admisión y separación del personal laboral así como la fijación de sus retribuciones, con la excepción prevista en el apartado J del artículo 22.

7.- Como excepción a la facultad de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá tomar dinero a préstamo cuando su cuantía no exceda del 20% del importe de las cuotas anuales presupuestadas y siempre que la necesidad sea motivada para cubrir desfases de tesorería provocados por partidas incluidas en los presupuestos aprobados.

Para la aprobación de los actos enumerados en el párrafo anterior se requerirá un quórum mínimo de tres cuartas partes de la Junta Directiva.

8.- Y, en general, todas aquellas que no estén exclusivamente atribuidas a la Asamblea General u otros órganos del Club por estos estatutos.

ARTICULO 34º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias siempre que fuese necesario a juicio del Presidente o Presidenta o lo soliciten dos miembros de la Junta, para lo cual se cursarán por escrito las convocatorias con dos días de antelación. Salvo excepciones expresadas en los Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente o Presidenta en caso de empate.

Las sesiones de la Junta Directiva, debidamente convocadas, serán válidas con la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurran al menos dos de sus miembros, y en todo caso, el Presidente o Presidenta, o quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos, salvo que los Estatutos señalen quórum especial.

Corresponderá a la Presidencia del Club o, en su defecto, a la Vicepresidencia, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva.

La convocatoria, acompañada del Orden del Día donde figuren los asuntos a tratar, será notificada a los miembros de la junta con al menos dos días de antelación a su celebración.

ARTÍCULO 35º. CESE DE SUS MIEMBROS.

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de los miembros de la Junta, de la Junta Directiva en su conjunto, o del Presidente o Presidenta individualmente, mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los asistentes en la Asamblea convocada al efecto.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidente o Presidenta, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta, cesarán individualmente por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por dimisión.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por aprobación de la moción de censura.
- 4.- Por baja en la condición de Socio o Socia.
- 5.- Por las demás causas previstas en los Estatutos.

La Junta Directiva cesará, en bloque, por las establecidas en el párrafo anterior y, además, por la reducción de sus miembros por debajo del límite establecido en el artículo 39 de estos estatutos.

ARTÍCULO 36º. LA PRESIDENCIA.

El Presidente o Presidenta es el representante legal del Club. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, firmará los documentos oficiales de la Sociedad y pondrá su Visto Bueno en los documentos contables que firme el Tesorero o Tesorera y en las certificaciones que extienda el Secretario o Secretaria o, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretaria. Así mismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Podrá delegar en casos excepcionales las facultades que este artículo le confiere.

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidente o Presidenta de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita al Club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

ARTÍCULO 37º. OTROS CARGOS.

El Vicepresidente o Vicepresidenta auxiliará al Presidente o Presidenta y lo sustituirá en los casos de ausencia, así como siempre que delegue sus funciones en él.

El Tesorero o Tesorera controlará la situación económica y financiera.

El Secretario o Secretaria o, en su caso, Vicesecretario o Vicesecretaria, redactará las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma y presentándolas a la aprobación en la primera reunión siguiente, en el caso de que no se hubiera sometido su aprobación en la misma reunión. Redactará las convocatorias para las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el visado del Presidente o Presidenta. Asimismo, constituirá la Junta Electoral, según lo establecido en los Estatutos.

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y sustituirán en caso de ausencia al Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria o, en su caso, Vicesecretario o Vicesecretaria, y Tesorero o Tesorera. Presidirán las Comisiones que se les designe y presentarán su debida colaboración y ayuda a cuantas gestiones se les encomiende.

ARTÍCULO 38º. COMISIONES DELEGADAS.

La Junta Directiva podrá crear, para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones Delegadas que estime convenientes, debiendo estar presididas por un miembro de la misma. Necesariamente funcionarán la Comisión de Disciplina y la Comisión de Admisión de Socios y Socias y las respectivas Comisiones Deportivas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ELECTORAL.

ARTÍCULO 39º. ELECCIÓN DE PRESIDENTE O PRESIDENTA Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La elección de Presidente o Presidenta y la Junta Directiva se verificará mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, por sufragio universal, directo y secreto de todos los Socios y Socias con derecho a voto.

2.- Tendrá lugar el nombramiento de una nueva Junta Directiva en los supuestos siguientes:

a. Por expiración del mandato de la anterior Junta Directiva.

b. Cuando por dimisiones, ceses, renuncias, fallecimiento o incapacidades físicas haya quedado el número de miembros de la Junta Directiva reducido a un número igual o inferior al cincuenta por ciento de la composición inicial de la misma.

3.- La Junta Directiva o la Asamblea General, según los casos, serán los órganos encargados de iniciar y tramitar el procedimiento.

ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1.- La Junta Directiva deberá proceder a convocar la Asamblea General Extraordinaria para que ésta, a su vez, convoque elecciones y apruebe el calendario electoral (respetando los plazos establecidos en los apartados siguientes):

a. En el supuesto 2.a del artículo anterior, con un plazo de antelación suficiente para el cumplimiento de los plazos establecidos en este capítulo.

b. En el supuesto 2.b del artículo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes de producirse el supuesto de hecho.

2.- Efectuada la convocatoria de elecciones, el Club lo notificará por los medios de difusión habituales (página web, correo electrónico), expondrá en su local social, por tiempo de cinco días hábiles, las listas de Socios y Socias con derecho a voto, a fin de que los mismos puedan proponer las correspondientes candidaturas y facilitará, a todos aquéllos que lo soliciten, impresos para la recogida de avales para la presentación de candidaturas.

3.- El mandato de la Junta Directiva saliente queda automáticamente prorrogado durante el tiempo de tramitación de las elecciones, hasta la proclamación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

4.- El plazo de presentación de candidaturas se abre el día siguiente a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y tendrá una duración de entre diez y quince días naturales. Deben presentarse por duplicado con los requisitos fijados en el apartado 6 del presente artículo.

5.- Requisitos para ser candidato o candidata a miembro de la Junta Directiva:

a. Ser Socio Fundador, Socio o Socia de Honor, de Número o Consorte.

- b. Tener el domicilio permanente en España.
- c. Tener la mayoría de edad civil.
- d. Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e. No estar sujeto a sanción que lo o la inhabilite para desempeñar cargos directivos.
- f. En el caso del Presidente o Presidenta, ser Socio o Socia accionista y tener una antigüedad ininterrumpida como Socio o Socia de, como mínimo, quince años.

6.- Requisitos de las candidaturas:

- a. Ser cerrada, fijando la relación de sus componentes, en número impar, debiendo contener entre once y veintiún miembros y señalando el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente o la Vicepresidenta, el Secretario o la Secretaria, Vicesecretario o la Vicesecretaria (en su caso), el Tesorero o la Tesorera y los y/o las Vocales.
- b. Ir promovidas por al menos un cinco por ciento de los Socios y Socias con derecho a voto, pudiendo avalar un mismo Socio o Socia más de una candidatura.
- c. Estar suscritas por los candidatos con firma legitimada ante Notario y manifestación formal de aceptación del cargo.

7.- Expirado el plazo del apartado 4 del presente artículo, la Junta Electoral procederá, dentro de los tres días naturales siguientes, al examen y análisis de las candidaturas presentadas para certificar su validez o nulidad.

8.- La Junta Electoral proclamará las candidaturas en los cuatro días naturales siguientes al término del plazo para la presentación de las mismas. Ese mismo día, se expondrán las candidaturas proclamadas y sus programas tanto en la página web del Club como en el tablón de anuncios.

9.- Ausencia de candidaturas válidas:

- a. Si no existiera ninguna candidatura válida por no reunir el número de firmas exigidas, se reducirá automáticamente este número al dos por ciento de los Socios y Socias con derecho a voto.
- b. Si con esta reducción tampoco resultase ninguna candidatura válida, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, en los tres días siguientes, para que en el plazo de otros quince días hábiles a contar desde esta nueva convocatoria, se presenten nuevas candidaturas con los mismos requisitos, a excepción del número de firmas, que quedará limitado al uno por ciento del censo.
- c. También se hará esta nueva convocatoria cuando no existiese ninguna candidatura válida, después de la primera convocatoria, por cualquier otra causa.
- d. Si de esta nueva convocatoria, verificado en el mismo plazo que en la primera, no apareciese ninguna candidatura válida, deberá convocarse una Asamblea General

Extraordinaria, dado lo extremado de la situación, para su celebración dentro de los quince días naturales siguientes, a fin de que en la misma se designe al Presidente o Presidenta y como Junta Directiva a aquélla que designe éste o ésta.

10.- En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

11.- En caso de que concurran dos o más candidaturas válidas, se celebrarán las votaciones el día fijado por la Asamblea General Extraordinaria en el calendario electoral. Éste será dentro de un plazo de entre diez y quince días naturales desde la proclamación de las candidaturas.

12.- El Club, a través de sus medios de difusión habituales, comunicará a los Socios y Socias la fecha, lugar y hora de celebración de las elecciones y la relación de candidaturas presentadas y sus programas.

13.- Serán electores los Socios y Socias del Club con derecho a voto, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos.

14.- Voto no presencial:

a. Será admitido el voto no presencial a través del procedimiento que acuerde la Junta Electoral. En todo caso, en el sobre que llegue al Club deberá constar en el remite el nombre del Socio o Socia y deberá contener dos sobres de tamaño más pequeño:

a. Un sobre con la fotocopia del DNI y la firma legitimada ante Notario del votante. b. Un sobre conteniendo el voto.

b. El plazo para solicitar el voto no presencial comenzará al día siguiente de la convocatoria de las elecciones y la aprobación del calendario electoral por parte de la Asamblea

General Extraordinaria y finalizará siete días naturales antes del día fijado para la votación.

c. El votante podrá hacer llegar el sobre del apartado A de este artículo por correo postal o a través de otro Socio directamente a la urna de la Mesa el día de la votación antes del cierre de la misma.

15.- La Mesa Electoral:

a. Siete días antes de la votación, la Junta Electoral designará a los miembros de la Mesa Electoral para el día de la votación entre los de Socios y/o Socias con derecho a voto en un número mínimo de tres personas: Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Vocal. La Junta Electoral podrá establecer más de una Mesa, debiendo estar compuesta cada una de ellas por tres miembros, que ocuparán los cargos anteriormente señalados. No podrá constituirse ninguna Mesa sin la presencia de los tres. Los miembros de la Junta Electoral podrán ser también miembros de la Mesa.

b. La Mesa velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de Socio o Socia con derecho a voto de quien pretenda emitir el mismo y resolverá las dudas que se presenten acerca de la acreditación de tal condición, sobre la validez de los votos emitidos y sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación. Las votaciones en el seno de la Mesa se efectuarán por mayoría simple.

c. Las candidaturas podrán nombrar intervenidores, pero en ningún momento habrá en la Mesa más de uno por candidatura.

d. La votación comenzará a las diez horas y finalizará a las veinte horas. Se hará mediante papeletas que, en el formato que determine la Junta Electoral, serán depositadas en la urna de la Mesa.

e. El voto será personal y no se admitirá delegación o representación del mismo para su ejercicio.

f. El escrutinio, efectuado por los miembros de la Mesa y por la Junta Electoral, tendrá lugar inmediatamente después de la finalización de la votación. Podrá presenciar el recuento un miembro de cada candidatura.

16.- Terminado el escrutinio, el Secretario de la Mesa levantará acta del inicio y terminación de la elección y del resultado del recuento de la votación.

17.- En un plazo de dos días naturales a partir del día de la celebración de la votación, la Junta Electoral dictará la resolución de proclamación de la Junta Directiva elegida, que será la de la lista más votada, y se nombrará Presidente o Presidenta a la persona que encabece la misma.

18.- La toma de posesión de los nuevos cargos electos tendrá lugar al día siguiente al de su proclamación.

19.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años a partir de su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección, bien conjuntamente o por separado en otras candidaturas.

20.- El Presidente o Presidenta solo se podrá presentar ininterrumpidamente a una reelección.

21.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta, caso de vacantes en el seno de la misma, podrá nombrar sustitutos hasta un cincuenta por ciento de su número total, pero debiendo ser ratificados estos nombramientos por la siguiente Asamblea General Ordinaria que se celebre.

ARTICULO 41º. VACANTE DE LA PRESIDENCIA.

Si quedase vacante la Presidencia del Club, la Vicepresidencia procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente o Presidenta. Si no existiese Junta Directiva en el Club o la Vicepresidencia no pudiese convocar la Asamblea, su convocatoria corresponderá al Presidente o Presidenta en funciones. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados que represente al menos un

5% del total de asociados con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el procedimiento electoral correspondiente.

ARTÍCULO 42º. JUNTA ELECTORAL.

1. La Junta Electoral es un órgano colegiado permanente compuesto por tres miembros: Presidente o Presidenta (el o la de más edad), Secretario o Secretaria (el o la de menos edad) y Vocal (el miembro restante). Serán designados por sorteo entre los Socios y Socias con derecho a voto por un periodo de cuatro años. En caso de vacantes por cualquier causa, se designarán entre los Socios y Socias que se presten a ello. El puesto de miembro de la Junta Electoral es incompatible con el de candidato o candidata. El sorteo se practicará en el seno de la Junta Directiva y a iniciativa del Secretario o Secretaria, que levantará acta del resultado.
2. La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar y velar por el desarrollo electoral y por ello asume las siguientes funciones:
 - a. Aprobar el censo electoral.
 - b. Proclamar y publicar las candidaturas válidas.
 - c. Proclamar los candidatos electos.
 - d. Resolver las impugnaciones.
 - e. Designar los miembros de la Mesa Electoral (o Mesas, si las hubiera).

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 43º. LIBROS DEL CLUB.

1.- El Libro de Registro de Socios y Socias, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2.- Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, en su caso, con expresión de la fecha, asistentes y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, Vicesecretario o Vicesecretaria, del órgano colegiado.

3.- Los Libros de Contabilidad, el Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar antes de que finalice el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio económico y que pondrá en conocimiento de todos los Socios y Socias.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

CAPÍTULO VII. SECCIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 44º. MODALIDADES DEPORTIVAS

Las cuatro modalidades deportivas principales del Club son: el tenis, el hockey hierba, el hockey patines y el pádel. Cada una de ellas se constituye en una sección.

ARTÍCULO 45º. RÉGIMEN DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS.

La Junta Directiva nombrará una Comisión, que orientará la práctica del deporte correspondiente dentro de la Sociedad bajo la coordinación y superior dirección de la propia Junta Directiva y a tal efecto el Presidente o Presidenta de cada Comisión será miembro de la Junta Directiva. Tiene el carácter de órgano consultivo.

Será competencia de cada Comisión Deportiva el asesoramiento a la Junta Directiva en lo referente a:

- A.- Cuidado y conservación de las instalaciones, para lo cual podrán proponer a la Junta Directiva las obras de mantenimiento y reforma que se consideren convenientes.
- B.- Organización y programación de las competiciones y actividades.

CAPÍTULO VIII. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 46º. EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico del club comenzará el día 1 de Septiembre de cada año y finalizará el día 31 de Agosto del siguiente año.

ARTÍCULO 47º. DESTINO Y LIMITACIONES DEL PATRIMONIO.

El Club se somete al Régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las siguientes reglas:

1.- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio y ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consideración de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus Socios y Socias.

2.- La totalidad de los ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas, dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los Socios y Socias.

3.- Sólo podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinte por ciento (20%) del importe de las cuotas anuales presupuestadas siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

B.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este requisito podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento (5 %) al menos de los Socios y Socias con derecho a voto, el oportuno dictamen económico actuarial.

ARTÍCULO 48º. DISOLUCIÓN.

El Club se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva tomado por unanimidad de todos los miembros y ratificado por acuerdo de disolución en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los Socios y Socias con derecho a voto. Serán causas de disolución y extinción:

1.- Decisión de la Asamblea General.

2.- Sentencia judicial.

3.- Cualquier otra causa que determinen las leyes.

ARTÍCULO 49º. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.

Una vez declarada la disolución de la sociedad, salvo resolución legal en contrario, la Asamblea General, en este caso Extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora compuesta de un

mínimo de cinco miembros, siempre en número impar, quienes se ocuparan de realizar las labores necesarias para llevar a efecto la liquidación y definitiva extinción de la sociedad.

El remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Entidad competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas. En defecto de acuerdo expreso, la Junta Directiva vigente a la fecha del acuerdo que decretase la disolución de la Sociedad quedará automáticamente convertida en Comisión de Liquidación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos provisionalmente por la Junta Directiva interpretando y en su caso aplicando el Decreto 163/2010 del Gobierno Vasco, de 22 de Junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, así como la Ley 14/1998, del Deporte del País Vasco, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

SEGUNDA. Sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las situaciones de gobierno y administración del Club creadas al amparo de los anteriores Estatutos, quedan derogadas por los presentes Estatutos todas cuantas disposiciones sean anteriores a ellos.

TERCERA. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 5 de julio de 2016, fecha en que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y modificados parcialmente en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de Julio de 2020.